



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 1 7)
16 FEB. 2016

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774 se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM - VILLAVICENCIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva Proyecto: Ciudadela San Antonio Supermanzanas 2, 3 y 6, dentro de la convocatoria efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 1751 del 05 de diciembre de 2006 *"Por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad"*.

Que mediante Resolución No. 066 del 23 de Marzo de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, preseleccionó dos mil seiscientos veinte (2.620) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional, la cual fue publicada en el diario oficial No. 46.587 el día 31 de Marzo de 2007; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774.

Que mediante Resolución No. 210 del 18 de julio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, asignó dos mil tres (2.003) subsidios familiares de vivienda urbana en la Modalidad de Adquisición de Vivienda, correspondientes a los recursos de Bolsa Única Nacional; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.200.000.00)

Que el subsidio asignado al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774, venció desde el día 31 de mayo de 2011.

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio, los recursos del mismo fueron restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que posteriormente, el hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio"

tutelarán sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, que en fallo de fecha 22 de enero del 2016, dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho Constitucional Fundamental a la igualdad, mínimo vital de que trata el artículo 11 y 13 de la Constitución Nacional, a la ciudadana señora Lydia Paola Niño, identificada con C.C. 40.329.774 de Villavicencio- Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a Fonvivienda, a la Alcaldía de Villavicencio, a Villavivienda E.I.C.E. Llano vivienda, Unión Temporal Pro Orinoquia Llano, que incluyan a la accionante Lydia Paola Niño, dentro del plan de acción interinstitucional que ordenó la sentencia T-886 de 2014...

TERCERO: Igualmente ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia cree un equipo de trabajo especial para el monitoreo, seguimiento y ejecución de las acciones ordenadas en la sentencia T-886 de 2014

Que la normatividad vigente en materia presupuestal no permite el reintegro de los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774.

Que no obstante la Bolsa Única Nacional desapareció del ámbito jurídico, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14816 del 15 de febrero de 2016, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, de fecha 22 de enero del 2016, con radicado 2015 -00926 00

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, en cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora LYDIA PAOLA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.774, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez 
Revisó: Andrei Suarez 

18 FEB. 2016